



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00175 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Nancy Tenorio Muñoz
DEMANDADO:	Nación – Mindefensa – Policía Nacional
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Medio de Control consagrado en el artículo 138 del CPCA, la señora NANCY TENORIO MUÑOZ, pretende se declare la nulidad de la Resolución número 00645 del 17 de Abril del 2.013, proferida por el Ministerio de Defensa Policía Nacional, mediante la cual le niegan la pensión de sobreviviente, y como consecuencia de ello a título de restablecimiento del derecho, se condene a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a reconocer y pagar a su favor, en su calidad de cónyuge sobreviviente del policial HAMILTON DE JESÚS SERNA LOPERA, la Pensión de Sobrevivientes, conforme los lineamientos de la Ley 100 de 1.993.

Analizado el acto administrativo demandado, esto es, la Resolución 00645 del 17 de Abril del 2.013, se observa que en ella se niega la aplicación de la extensión de la jurisprudencia.

Sin embargo, una vez estudiado el Derecho de petición radicado ante la POLICIA NACIONAL, por la señora NANCY TENORIO MUÑOZ, otrora CEMIDA TENORIO MUÑOZ, se tiene que la ahora demandante, no solicitó la aplicación de la figura de Extensión Jurisprudencia, más aún, si se tiene en cuenta, que la peticionaria en su solicitud no hizo alusión a una Sentencia de Unificación como lo exige el artículo 102 del CPACA, y mucho menos señaló como Fundamentos Jurídicos de su petición la referida norma.

Por lo anterior, el Acto Administrativo demandado, no puede ser visto como negatorio de una petición de extensión jurisprudencial, puesto que la referida petición no existió, por lo tanto, el acto administrativo demandado contiene la voluntad de la administración de negar el Derecho Pensional, que alega la demandante le asiste en calidad de cónyuge sobreviviente del servidor policial HAMILTON DE JESÚS SERNA LOPERA, en este sentido, el Acto Administrativo al cual se hizo referencia, es pasible de control jurisdiccional y así será analizado por este Despacho.

Así, una vez verificado y encontrando que se encuentran satisfecho los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE**

ADMITE la presente demanda que promueve a través de apoderado judicial la demandante de la referencia.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, Nación - MINDEFENSA- POLICIA NACIOAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia. La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al **DR. RAÚL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.146 y portador de la

T.P. No.201.085 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en Original)
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
(firmado en original)
EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**
En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.
FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108
Secretario